

Referencia: ICA-CD-98-E2024-2027-12

Solicitud de inscripción de candidaturas a diputados a la Asamblea Legislativa

Partido político: PARTIDO CAMBIO DEMOCRATICO

Circunscripción electoral: MORAZAN

Decisión: Inscripción

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL: San Salvador, a las diez horas del veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés.

Por recibido el escrito presentado el veintiséis de diciembre de dos mil veintitrés, firmado por el señor Roberto Carlos Javier Milián, en carácter de secretario general del partido político Cambio Democrático (CD), junto con documentación anexa, por medio del cual, interpone recurso de revisión en contra de la resolución emitida el veintiuno de diciembre por la que se denegó la solicitud de inscripción de candidaturas a diputados y diputadas de la Asamblea Legislativa relacionada con este proceso.

A partir de la solicitud presentada, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. Decisión previa

Por medio de resolución emitida previamente en este proceso, se denegó la solicitud de inscripción de candidaturas a diputadas y diputados a la Asamblea Legislativa del partido político Cambio Democrático (CD), para contender en la Elección que se celebrará el cuatro de febrero de dos mil veinticuatro por la circunscripción electoral del departamento de Morazán.

II. Contenido de la pretensión

1. En síntesis, el representante legal de CD expone, con relación a la observación por la que se denegó la solicitud de inscripción de candidaturas, ya fue subsanada previamente.

2. Pide que se revoque la resolución recurrida y que se ordene la inscripción de las candidaturas presentadas.

III. Admisibilidad del recurso

1. El recurso cumple con los requisitos para su admisión, por lo que, de conformidad con el inciso segundo del art. 260 CE, se examinarán los

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin of the document.



fundamentos planteados para determinar si corresponde confirmar, reformar o revocar la resolución recurrida.

2. Lo anterior, con la acotación, que para reformar o revocar la resolución que se ha impugnado, los argumentos aducidos por el recurrente deben de demostrar que la decisión que fue proveída está fuera de la competencia funcional de esta autoridad, ha sido tomada fuera de la competencia de atribución de significados de las disposiciones jurídicas electorales aplicables al caso concreto conforme lo determina el art. 208 de la Constitución de la República, se ha basado en interpretaciones erróneas, o, que se fundamenta en argumentos o consideraciones fácticas o jurídicas del Tribunal que sean irrazonables o arbitrarias.

IV. Examen de los motivos del recurso

Del examen de los motivos que fundamentan el recurso presentado, y a partir de una nueva revisión de la documentación presentada en este proceso, se advierte que debido a la cantidad de documentación objeto de procesamiento y la forma en que el partido político CD presentó las solicitudes de inscripción y los legajos de documentación anexa, la solvencia municipal en original de la candidata Juana del Carmen Gallegos de Cruz se traspapeló y únicamente se habían revisado la fotocopia certificada por notario y la fotocopia simple de ese documento que habían sido también presentadas, y que fueron las que se tuvieron de base para formular las observaciones correspondientes.

V. Decisión

En consecuencia, habiéndose verificado la situación anteriormente descrita deberá de declararse ha lugar el recurso presentado y revocarse la resolución que denegó la planilla, a fin de proceder a su inscripción.

Por tanto, con base en las consideraciones antes expresadas y a lo establecido en los artículos 2, 18, 208 inciso cuarto de la Constitución de la República; 65 literal "a" romano "v" y 260 del Código Electoral, este Tribunal **RESUELVE:**

1. *Ha lugar el recurso de revisión* presentado por el señor Roberto Carlos Javier Milián, en carácter de secretario general del partido político Cambio Democrático (CD).

2. *Revóquese* la resolución emitida a las dieciséis horas y ocho minutos del veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés en este proceso, por medio de la cual se denegó la solicitud de inscripción de candidaturas a diputadas y diputados a la Asamblea Legislativa del partido político Cambio Democrático (CD), para contender en la Elección que se celebrará el cuatro de febrero de dos mil veinticuatro por la circunscripción electoral del departamento de Morazán.

3. *Inscribase* la *planilla* de candidatas y candidatos propietarios y suplentes para diputados a la Asamblea Legislativa postulados por el partido CAMBIO DEMOCRATICO, correspondientes a la circunscripción electoral departamental de MORAZAN, integrada de la siguiente forma:

DIPUTADOS

PROPIETARIOS

1o_ LIDICE VERALIZ FUENTES MORENO

2o_ WENDY MARISOL GONZALEZ VASQUEZ

DIPUTADOS SUPLENTES

1o_ NELSON ALEXANDER PANAMEÑO RIVERA

2o_ JUANA DEL CARMEN GALLEGOS DE CRUZ

4. *Notifíquese* la presente resolución al partido político interesado.

5. *Publíquese* la presente resolución en el sitio web de este Tribunal.

[Handwritten signatures in blue ink]

entre mi *[Handwritten signature]*

3





TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
DETALLE DE INSCRIPCION DE CANDIDATOS A DIPUTACIONES DE
ASAMBLEA LEGISLATIVA / ELECCIONES 2024



DEPARTAMENTO DE: MORAZAN

PARTIDO Y/O COALICION: PARTIDO CAMBIO DEMOCRATICO

1 DIPUTADO PROPIETARIO
LIDICE VERALIZ FUENTES MORENO

LIDICE VERALIZ FUENTES MORENO

DIPUTADO SUPLENTE
NELSON ALEXANDER PANAMEÑO RIVERA

2 DIPUTADO PROPIETARIO
WENDY MARISOL GONZALEZ VASQUEZ

WENDY MARISOL GONZALEZ VASQUEZ

DIPUTADO SUPLENTE
JUANA DEL CARMEN GALLEGOS DE CRUZ

